



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del Juez el proceso de la referencia informando que obra a folios poder de la ejecutada. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 310 00			
EJECUTANTE	Reinaldo Neira Chaparro	CC No.	17.107.682
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Costas proceso ordinario laboral \$2.000.000.		

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a verificar y encontró que, mediante auto del 25 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago únicamente por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000), correspondientes a la condena en costas del proceso ordinario laboral.

Así mismo, observó el despacho que el 6 de julio de 2018, la ejecutada allegó certificado de pago de costas, y como consecuencia de ello, mediante auto del 14 de diciembre de 2018 se ordenó la entrega del respectivo título judicial, mismo que fue entregado el 28 de marzo de 2019, como consta a folios 130 y 131 del expediente digital.

Así las cosas, y toda vez que no se libró mandamiento de pago por ningún otro concepto, procederá el despacho a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 65.701.747 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 123.184, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a las facultades a él (ella) otorgadas en poder obrante a folio 134 a 139 del expediente digital, y la doctora **CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y portadora de la tarjeta profesional No. 237.264 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutada, de conformidad con las facultades a ella conferidas en poder de sustitución visible a folio 133 del expediente digital.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE ENERO DE 2021.

Por ESTADO N.º **008** de la fecha fue notificado el auto anterior.


**ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO**